



EXPTE Nº: CS/9999/1101126728/24/PA

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE DENOMINADO SUMINISTRO DE KITS DE CARRERA PARA LA SECUENCIACIÓN NGS (NEXT GENERATION SEQUENCING), COMPATIBLES CON LOS EQUIPOS MISEQ Y NEXTSEQ 2000 (ILLUMINA) UBICADOS EN EL LABORATORIO DE GENÉTICA MOLECULAR DEL CENTRO DE BIOQUÍMICA Y GENÉTICA CLÍNICA DEL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se suscribe la presente **MEMORIA JUSTIFICATIVA** sobre los siguientes aspectos del expediente de contratación referenciado en el encabezado, Memoria que se considera parte integrante del mismo:

DATOS ECONÓMICOS:

▪ **Presupuesto base de licitación:**

280.118,03€ (21% IVA incluido): PRESUPUESTO BASE: 231.502,50€; IVA: 48.615,53€.

▪ **Valor estimado del contrato:**

972.310,50€

▪ **Plazo inicial de ejecución:**

Un año.

▪ **Prórroga:**

[] No

[X] Sí

En su caso, INDICAR plazo: Por periodos de 1 año, con un máximo de 3 años.

1. NECESIDADES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD A ATENDER MEDIANTE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

El Centro de Bioquímica y Genética Clínica (CBGC) es un Centro Sanitario Regional para la detección precoz, diagnóstico, prevención e investigación de las

enfermedades genéticas y está formado por tres laboratorios: Citogenética, Genética Molecular y Metabolopatías.

La función principal del laboratorio de Genética Molecular es el estudio de las enfermedades de origen genético aplicando diferentes técnicas de análisis molecular y genómico. De especial relevancia es la técnica de secuenciación masiva o de nueva generación (NGS: Next Generation Sequencing), implantada en el CBGC desde el año 2017, mediante la utilización de paneles de genes de diseño propio para cáncer hereditario y enfermedades raras, ambos acreditados bajo la norma ISO 15189; así como el panel de exoma completo actualmente en fase de implementación en el Centro.

El CBGC dispone de dos secuenciadores NGS, un quipo MiSeq propio del Centro y un NextSeq de uso compartido con la Plataforma de Genómica del IMIB, ambos de la marca Illumina. Para el funcionamiento de ambos equipos es imprescindible la utilización de kits de carrera específicos que sean compatibles con los mismos.

En el año 2023 se analizaron en el CBGC un total de 1150 pacientes con paneles de genes en el equipo MiSeq2000, lo que implicó la compra de un total de 50 kits de carrera (MiSeq Reagent Kit v3 (600Cycles)). En la actualidad el CBGC está en fase de incorporación del análisis del exoma, un tipo de estudio muy solicitado por diversos Servicios Hospitalarios de la Región que en estos momentos se están derivado a laboratorios externos, lo que está suponiendo un elevado gasto para el SMS. La previsión a corto/medio plazo es asumir en el CBGC el análisis del exoma en 750 de estas muestras que actualmente se externalizan anualmente. Para ello es necesario el empleo equipo NextSeq2000 de uso compartido con la Plataforma de Genómica del IMIB. Por otra parte, el uso de este instrumento en el Centro va a permitir la paulatina transición al mismo del análisis de paneles de genes que ahora se realizan en el instrumento MiSeq lo que va a suponer la reducción de los gastos de secuenciación hasta aproximadamente 1/6 parte de los actuales.

En virtud de lo anterior, procede la necesidad que debe ser cubierta mediante la apertura del expediente de contratación para el suministro de kits de carrera para la secuenciación ngs (next generation sequencing), compatibles con los equipos miseq y nextseq 2000 (illumina) ubicados en el laboratorio de genética molecular del centro de bioquímica y genética clínica del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca”.

2. LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, ART.116 LCSP.

Al tratarse de un expediente de contratación cuyo valor estimado asciende a la cantidad de 972.310,50€, se considera pertinente que el procedimiento de adjudicación a emplear sea el ABIERTO, conforme a lo dispuesto en el art.156 de la



LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato.

3. DESCRIPCIÓN DE LOS LOTES O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO EN LOTES, ART.99 LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la LCSP, se informa que el objeto del contrato no es susceptible de fraccionamiento en lotes, ya que en su caso, la realización de las distintas prestaciones comprendidas en el mismo dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico y práctico al tratarse de un objeto único tanto funcional como operativamente; por otro lado, el contrato viene referido a una prestación total y completa que abarca todos y cada uno de los elementos precisos para el cumplimiento de los fines institucionales perseguidos con la tramitación de este expediente.

4.0. IDENTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA, TÉCNICA Y PROFESIONAL, Y EN SU CASO CLASIFICACIÓN EXIGIDA, Y SU JUSTIFICACIÓN, ART.116 LCSP.

En el expediente a tramitar se exigirá a los licitadores los siguientes criterios de solvencia conforme a lo dispuesto en el art.86 y ss de la LCSP:

Criterios de solvencia económica y financiera: Declaración del volumen anual de negocios, en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario, y de presentación de las ofertas. El año de mayor volumen de estos tres años deberá ser igual o superior al presupuesto base de licitación del contrato, IVA excluido. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público ROLECSP (o, en su caso, en el Registro de Licitadores de la Región de Murcia) acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

Criterios de solvencia técnica o profesional: Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años en la que se indique importe, fecha y destinatario público o privado de los mismos, conforme a la dispuesto en el art. 89.1.a) de la LCSP. Los suministros efectuados se acreditarán mediante la presentación de, al menos, dos



certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, certificados de buena ejecución se acomodarán al modelo recogido en el **ANEXO I** del PCAP; cuando el destinatario sea un sujeto privado, deberán estar expedidos por éste o, a falta de estos certificados, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de los mismos. El importe total de los certificados aportados deberá ser igual o superior al presupuesto base de licitación, IVA no incluido.

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA EMPLEADOS:

Los distintos criterios establecidos para justificar la solvencia económica y financiera, técnico y profesional del expediente se consideran adecuados y coherentes con el objeto del contrato; por otro lado, tales criterios se consideran objetivos, no discriminatorios y con unos niveles de exigencia proporcionales, que permiten razonablemente la concurrencia en igualdad de condiciones sin discriminación alguna entre aquellos. A tales efectos, se opta entre aquellos criterios establecidos expresamente en la LCSP que mejor se adaptan a los fines institucionales perseguidos por el Servicio Murciano de Salud con la incoación de este expediente, exigiendo de los licitadores un mínimo de experiencia y disponibilidad de medios humanos y técnicos en función del presupuesto base de licitación del contrato, plazo de ejecución y el número de posibles empresas interesadas en la licitación.

5.0. IDENTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN, ART.116 LCSP.

La adjudicación del presente contrato se realizará utilizando como único criterio el precio al tratarse de un contrato en el que están perfectamente definidos tanto el objeto como el plazo de ejecución en los antecedentes documentales, sin que ninguno de estos aspectos pueda ser objeto de modificación, ni tampoco susceptible de ser mejorado por otras soluciones técnicas, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación; así, los Pliegos y demás documentación que conforman el expediente, se han diseñado de forma precisa y ajustada a los fines institucionales del órgano de contratación a la vez que permiten al licitador presentar una oferta económica coherente y ajustada a los precios del mercado sin que se considere ni pertinente ni necesario incorporar otros elementos que puedan incidir en la calidad o robustez del objeto del contrato descrito.

Descartado el utilizar como criterio de valoración los aspectos genéricos, ya sean cualitativos o de rentabilidad, establecidos en el art.145 de la LCSP y en la medida que el objeto contractual ha sido definido de forma precisa en todos sus términos, se



recurre a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, en este caso, el precio, por lo que se adjudicará a la empresa que oferte el precio más bajo y que no se encuentre incurso en valores desproporcionados o temerarios.

5.1. IDENTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN, EN SU CASO, DEL ESTABLECIMIENTO DE UN UMBRAL MÍNIMO A SUPERAR EN LA VALORACIÓN TÉCNICA PARA PODER ACCEDER A LA APERTURA DEL SOBRE OFERTA ECONÓMICA.

No procede.

6. IDENTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN, ART.116 Y ART.202 LCSP.

Se considera pertinente que como condición especial de ejecución del presente contrato y a los efectos del art.202 de la LCSP, se requiera lo siguiente:

Dentro de las actividades del Área I Murcia Oeste ocupa un lugar destacado la protección del Medioambiente y pasa a ser un importante objetivo, más allá de la propia actividad asistencial. Por este motivo, es fundamental que las empresas que ofrecen sus productos y/o servicios adquieran el compromiso de prevenir y reducir los impactos ambientales con una actitud responsable frente al Medioambiente, reduciendo en lo posible y de forma continua los impactos ambientales importantes que genere su actividad, haciendo uso de unas buenas prácticas ambientales.

Las empresas adjudicatarias aportarán un informe o documento descriptivo, en el que deben especificar los requisitos o recomendaciones relativas a la gestión de residuos generados por los equipos necesarios para la utilización de los productos ofertados. En todo caso, el referido informe incluirá información sobre las características de los residuales, líquidos generados en su caso, por los equipos de diagnóstico y análisis.

Residuales que serán clasificados conforme a la normativa aplicable en materia de residuos y/o vertidos, debiéndose justificar adecuadamente dicha caracterización, así como los criterios (incluyendo estudios o ensayos si los hubiere) en base a los cuales se establece dicha clasificación o caracterización. Deberán justificarse en su caso, tanto el posible riesgo biológico, como el posible riesgo químico que pudiese existir.



El cumplimiento de esta condición especial de ejecución podrá acreditarse a través de un sistema de gestión medioambiental estandarizado o mediante un protocolo interno de actuación elaborado específicamente.

7. PLAZO DE GARANTÍA DEL CONTRATO, O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN DE LA NO APLICACIÓN DE TAL PLAZO, ART.210 LCSP.

Al tratarse de un contrato de mera actividad, la responsabilidad del adjudicatario se extinguirá por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad, artículo 311.6 LCSP.

8. RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN. EN SU CASO IDENTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN SI EXISTEN DETERMINADAS TAREAS CRÍTICAS QUE NO PUEDAN SER OBJETO DE SUBCONTRATACIÓN, DEBIENDO SER ESTAS EJECUTADAS DIRECTAMENTE POR EL CONTRATISTA PRINCIPAL, ART. 215.2.E) LCSP.

Al no darse en el presente expediente tareas críticas que deban ser ejecutadas directamente por el adjudicatario, éste podrá concertar con terceros la realización parcial del objeto contractual sin límite y sin que sea preciso que los licitadores deban indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar; en todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos.

9.- IDENTIFICACIÓN SI CON LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE TENDRÁ LUGAR TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL A TERCEROS.

Dadas las características y contenido del objeto contractual, en el expediente de contratación de referencia no hay tratamiento de datos por terceros.

LA JEFA DE SERVICIO DE OBRAS Y CONTRATACIÓN

Encarna Zamora Ros.